

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4

Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 ptas.

Un semestre..... 2.500 »

Un año..... 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.

Franqueo concertado, 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 2.477

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R. D. 2568/1986, se expone al público integramente el Reglamento de Participación Ciudadana anexo a este anuncio, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 18 de abril de 1991, a los efectos legales procedentes.

Avila, 28 de junio de 1991

El Alcalde, *Angel Jesús Acebes Paniagua*

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Título preliminar

Disposiciones generales

—Art. 1. Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas 62 la gestión municipal; así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos de Zona y otros órganos descentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1;4.1 a); 18;24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. del 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, y demás concordantes.

—Art. 2. El Ayuntamiento, a tra-

vés de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

-Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

-Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.

-Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el art. 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Fomentar la vida asociativa en la Ciudad y Barrios.

-Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

-Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Título primero

De la información municipal

—Art. 3. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de información social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

—Art. 4. En las dependencias de la Casa Consistorial y en los órganos

descentrados de los Núcleos Anexionados que se consideren convenientes, funcionará un servicio municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

-A.- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-B.- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.

-C.- Recepción de iniciativas y propuestas de los ciudadanos, así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios municipales.

—Art. 5. El Gabinete de Prensa es el órgano encargado de centralizar y distribuir la información producida en el Ayuntamiento o que le afecta, al mismo tiempo que recoge y resume la información y opiniones vertidas en los medios de comunicación sobre el Ayuntamiento.

—Art. 6. 1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes

de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

—Art. 7. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los sólo efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las Asociaciones a que se refiere el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

—Art. 8. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

—Art. 9. -1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno, se transmitirán a los diferentes Organos Municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de las Comisiones de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

A tal efecto se podrán utilizar los siguiente medios:

a) Edición con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo municipal ofreciendo participación a la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad.

b) Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

Título segundo

De las entidades ciudadanas

—Art. 10. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

—Art. 11. Las Asociaciones a que se refiere el art. anterior podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o del propio Ayuntamiento, siendo su caso regulado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 233 y concordantes del ROF.

—Art. 12. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los arts. anteriores tendrán derecho, siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el art. 234-a) y concordantes del ROF.

—Art. 13. -1.- Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses sectoriales o generales de los vecinos en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, solo serán ejercibles para aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y sin ánimo de lucro.

3.- Estos Registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecina. Por tanto es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

—Art. 14. -1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas

del Ayuntamiento.

2.- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación a través de la Concejalía o Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

a.- Estatutos de la Asociación.

b.- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y otros Registros Públicos.

c.- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d.- Domicilio social

e.- Presupuesto año en curso.

f.- Programa de actividades

g.- Certificación número de socios.

—Art. 15. 1.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.- Cualquier modificación de los requisitos mínimos señalados en el art. 14, deberá ser notificado al Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días.

—Art. 16. La existencia de este Registro está vinculado a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el art. 72 de la Ley de Régimen Local que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

—Art. 17. El Pleno de la Corporación resolverá sobre la posible participación de las Asociaciones inscritas, en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás fórmulas de la gestión de los servicios públicos municipales.

Título tercero

De los consejos sectoriales o de

area —Art. 18. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales.

—Art. 19. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

—Art. 20. Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión correspondiente.

—Art. 21. Son funciones de los Consejos Sectoriales:

a.- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas, al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes

b.- Participar a través de los representantes en los Organos que el Pleno de la Corporación expresamente autorice.

c.- Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas, y en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

d.- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del Sector.

e.- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y presupuestos.

f.- Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema de que de trate.

Título cuarto

De la iniciativa ciudadana

—Art. 22. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportarán medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

—Art. 23. El Ayuntamiento, deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

—Art. 24. 1.- Corresponderá a la

Comisión Municipal de Gobierno resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizará por iniciativa ciudadana, actuaciones, incluidas en el Programa de Actuación vigente.

2.- La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

—Art. 25. -1.- Cualquier persona, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.

2.- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, si la estima legalmente procedente, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.

3.- EL Ayuntamiento, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

Título quinto

De la consulta popular

—Art. 26. El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

—Art. 27. La consulta popular, en todo caso contemplará:

1.- El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

2.- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

—Art. 28. 1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- También podrá solicitar la celebración de consulta popular previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 20 por ciento del Censo Electoral del Municipio. En cuyo caso no serán de

aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3.- En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en especial, la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referendum.

Título sexto

De la participación en los organos municipales de gobierno

—Art. 29. Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la Ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el Organismo competente.

—Art. 30. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

—Art. 31. Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia y especificando el conjunto de su interés y de las representaciones del colectivo a intervenir.

—Art. 32. Cuando en el Orden del Día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, podrá intervenir con derecho a voz, un representante de las mismas, ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente la sesión, y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias, entre lo interesado por la Entidad y la solución ofrecida por el Delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

—Art. 33. Terminada la Sesión Ordinaria del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de Interés Mu-

nicipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Título séptimo

De los consejos de zona

—Art. 34. Los Consejos de Zona son medios de participación y expresión de los intereses específicos de la población de cada una de las zonas, no teniendo personalidad jurídica propia, respetando la unidad de gobierno y gestión del municipio y dependiendo del Ayuntamiento.

—Art. 35. La actividad de los Consejos de Zona estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

*Proximidad de la gestión municipal a los ciudadanos.

*Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento

*Autonomía funcional y tutela.

*Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial del Consejo.

*Facilitar la más amplia información y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.

*Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la legislación local.

*Fomento del asociacionismo.

*Sometimiento pleno a la Ley y al derecho, en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

—Art. 36. Se instituyen los siguientes Consejos de Zona:

*Zona Norte

*Zona Centro

*Zona Sur

—Art. 37. Los Consejos de Zona ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde del Ayuntamiento les deleguen, en el marco de las competencias establecidas en la vigente legislación de Régimen Local.

—Art. 38. los Consejos de Zona gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y administración de sus presupuestos y bienes adscritos, y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno.

—Art. 39. El Consejo de Zona estará formado por el Presidente la Permanente, las Comisiones de Trabajo y el Plenario.

—Art. 40. El Presidente del Consejo será nombrado y separado por el Alcalde-Presidente de entre los Concejales. El Presidente nombrará un vicepresidente de entre los vocales para que le sustituya en caso necesario.

—Art. 41. La Permanente estará compuesta por el Presidente y los Vocales.

1.- El número de vocales de cada zona será de la mitad más uno del número de concejales y deberá reflejar la composición política del Pleno del Ayuntamiento, siendo sus miembros propuestos por los respectivos grupos políticos con representación municipal y nombrados por el Alcalde, que posteriormente dará cuenta al pleno del Ayuntamiento.

2.- Los vocales han de reunir las condiciones generales de elegibilidad electoral y ser residentes en la zona.

3.- Las Asociaciones de vecinos que operen en la zona podrán nombrar a un único representante para asistir a las sesiones de la Permanente. En la adopción de los acuerdos tendrán voz pero no voto.

4.- La Permanente de cada Consejo determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias, reuniéndose como mínimo una vez al trimestre. La permanente se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo considere oportuno el Alcalde, el Presidente o a petición de un tercio de los Vocales de la misma.

5.- La Permanente podrá constituir Comisiones temporales o permanentes de trabajo para temas específicos, pudiendo participar en todas ellas todas aquellas entidades legalmente constituidas con actividad en la zona que la Permanente considere afectadas o interesadas.

—Art. 42. El Pleno del Consejo es el supremo órgano colegiado del Consejo de Zona, que tiene carácter decisorio. Estará formado por el Presidente, la Permanente y los representantes de las entidades cívicas legalmente establecidas que operen en la zona.

—Art. 43. Cada Zona estará dotada de aquellos medios materiales que se consideren necesarios. Desde al punto de vista administrativo, un funcionario empleado municipal, ejercerá las funciones de Secretario en las reuniones de la Permanente y del Plenario. En las Oficinas de Zona, la Alcaldía podrá crear una delegación de la Oficina de Información.

—Art. 44. Corresponde al Presidente:

1.- Representar al Ayuntamiento en el Barrio, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.

2.- Dirigir el Gobierno y Administración del Consejo de Zona sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento.

3.- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.

4.- Convocar y dirigir las sesiones del Pleno, y de cualquiera otros órganos de la Junta dirimiendo los empates con el voto de calidad.

5.- Preparar el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de la Junta.

6.- Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

7.- Autorizar el gasto dentro de los límites establecidos por Decreto de la Alcaldía, ordenar pagos y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos al Consejo.

8.- Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales administrados por el Consejo.

9.- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias que integren el Consejo de Zona, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos centrales del Ayuntamiento.

10.- Remitir a los órganos centrales del Ayuntamiento copia de las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que les sea solicitada.

11.- Velar por las relaciones y comunicación con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

12.- Ejercer todas las funciones que le delegue el Alcalde, así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de Delegación de Competencias a los Consejos de Zona.

—Art. 45.- 1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas. Se facilitará la asistencia o la información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de la sesión, mediante los medios más adecuados al caso.

2.- El extracto de los acuerdos adoptados, con el resultado de la votación si la hubiere, se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de los locales del Consejo, y habrán de ser remitidos a la Alcaldía.

—Art. 46.- Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

—Art. 47.- El Pleno de la Junta tendrá las atribuciones que le delegue en Pleno del Ayuntamiento y la Alcaldía.

—Art. 48.- Corresponde a la permanente: 1. Informar durante el proceso a tramitación de los actos y disposiciones normativas referentes a servicios públicos.

2. Elevar a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes las aspiraciones del vecindario relativas a obras, servicios, cultura, juventud, deporte, bienestar social,...

3. Ejercer la inspección urbanística de la zona.

4. Emitir un informe previo no vinculante y en plazo máximo de quince días, a la recepción provisional y definitiva de las obras municipales ejecutadas en la zona, siempre que la propia Asociación lo estime necesario.

5. Emitir informes sobre peticiones de los vecinos, sobre la prestación de servicios municipales en la zona y sobre el cumplimiento de las Ordenanzas por parte de los vecinos.

6. Informar a los vecinos sobre la actividad municipal de la zona.

—Art. 49.- Los Presidentes de los Consejos como tales, y en su calidad de Concejales, deberán informar en las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de todos aquellos acuerdos de la Permanente y el Ple-

nario, pudiendo intervenir con voz, pero sin voto, en las Comisiones de gobierno, siempre que el tema a tratar en la misma haya suscitado divergencias entre lo solicitado por la Permanente y el Plenario de la zona y la solución ofrecida por el Concejal Delegado del Servicio correspondiente o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

—Art. 50.- Los órganos del Consejo de Zona se constituirán dentro de los seis meses siguientes a la constitución de la Corporación Municipal, renovándose, por tanto, con la misma periodicidad que el Ayuntamiento. No obstante, sus miembros serán revocables en cualquier momento por las instituciones que los eligieron o designaron.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: 1 De conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en aquellos núcleos de población y barriadas separadas del casco urbano que, bajo la denominación de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos integrados en el término municipal y que no constituyen entidad local menores, podrán establecerse órganos territoriales de gobierno y administración con competencias delegadas para el Ayuntamiento para facilitar la participación de los vecinos en la gestión municipal y acercar la administración a esas zonas de la Ciudad.

2. Podrán contar con un órgano unipersonal ejecutivo de elección entre los vecinos del barrio, nombrado por el Alcalde, y un órgano colegiado de control (Junta o Asamblea Vecinal o de Barrio), cuyos miembros eran designados de conformidad con los resultados de las elecciones municipales en las secciones constitutivas de esa circunscripción.

3. Para aquellos núcleos de población donde se den los requisitos establecidos en el art. 29 de la Ley de

Régimen Local podrá establecerse el régimen especial de Concejo Abierto.

SEGUNDA: Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos Municipales.

TERCERA: En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

* Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

* Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

* Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

* Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

* Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Plazos de aplicación del presente reglamento)

(Cláusula de revisión)

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos incompatibles con este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará

con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ávila, a 12 de noviembre de 1990.



Número 2.462

Junta de Castilla y León

Circular sobre incendios forestales

Constituido con fecha de 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, constituida además, la Comisión de Protección Civil de Castilla y León el pasado día 9 de mayo en la que se aprobó la creación en su seno de una ponencia sobre incendios forestales, se hace necesario adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento de riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 3.769/1972, el Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil el Real Decreto 1.378/1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Real Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales y con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, o declararse vigente en cualquier otro período del año si concurren las aludidas circunstancias.

1.2 Ambito de aplicación

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral pastizal, en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

1.3 Medias Preventivas

1.3.1 Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarros antes de tirarlos quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fijen el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Queda prohibido tirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como botellas, vidrios, papeles, plásticos y elementos similares.

1.3.2 Limitaciones:

En cualquier época del año y en cualquier zona forestal de la provincia requerirá autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

a) El empleo del fuego en operaciones como quema de rastrojos, matorral, pastos, residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con

equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3 Autorizaciones:

1.3.3.1 Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.3.4. Quema de rastrojos:

Queda prohibida la quema de rastrojos hasta la fecha que señale el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. A partir de esta fecha, que se comunicará mediante la oportuna publicación de una nueva circular que regule expresamente esa práctica, se estará en dicha materia a lo que estipule esa circular a publicar.

1.4 Extinción de incendios:

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Primera Autoridad Local que, a su vez, avisará al Servicio Contra Incendios.

Las Oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán

con carácter de urgencia gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con ese motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar, aplicando un contrafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción:

1.5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas de acuer-

do con lo establecido en el vigente reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien instruirá al oportuno expediente.

La competencia para sancionar, en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre incendios forestales corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en multas hasta 10.000 pts. al Director General del Medio Natural en multas de hasta 50.000 pesetas y al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en multas hasta 500.000 pts.

1.5.3. La Jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales (Ley Orgánica 7/1987, de 11 de diciembre BOE 12-12-87 por la que se reforma parcialmente el Código Penal en relación al delito de incendio prevé penas de privación de libertad desde arresto mayor a prisión mayor y multas de 1 a 50 millones de pesetas, a los que incendiaren montes o masas forestales, impuestas por la Jurisdicción ordinaria en función de la gravedad del incendio o de las circunstancias que concurran en el mismo).

2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

Las presentes instrucciones tienen carácter complementario de las anteriores y han sido redactadas teniendo en cuenta los índices de peligro elaborados por la Administración.

2.1 Zonas afectadas:

Teniendo en cuenta la importancia de las masas forestales públicas

(de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas sociedades o empresas) a defender, y con el fin de dar una aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones, todos los terrenos de la provincia, al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres zonas, calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1 Zona en situación de alarma (código en rojo)

Es aquellas en la que es mayor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, dentro de la que se ha declarado por Real Decreto (del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 3.159/1982, de 12 de noviembre (BOE 24-11-82), como Zona de Peligro y abarca los términos municipales siguientes:

—En la Comarca Agraria número 5, "Valle de Bajo Alberche": El Barraco, Cebreros, El Herradón, El Hoyo de Pinares, Navalunga, Las Navas del Marqués, Peguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.

—En la Comarca Agraria número 6 "Valle del Tiétar". La Adrada, El Arenal, Arenas de San Pedro, Candeleda, Casavieja, Casillas Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Lanzahíta, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Pedro Bernardo, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada y Villarejo del Valle.

2.1.2. Zona en situación de alerta (código azul)

Es aquella que, por su orientación general de umbria, aún siendo menor en ella que en la anterior, el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, razones de proximidad de afluencia turística y de costumbres arraigadas de quemar de matorral y pastos a fuego tendido, ya hicieron aconsejable incluirla junto a la anterior en "Zona de Peligro", declarada por el Real Decreto antes aludido y abarca los términos municipales siguientes:

—En la Comarca Agraria número

4, "Gredos": Hoyocasero, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Navalacruz, Navalosa, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, San Juan del Molinillo, San Martín del Pimpollar y Serranillos

—En la Comarca Agraria número 5 "Valle del bajo Alberche": Burgo-hondo, Navalmodal de la Sierra, San Juan de la Nava y Navalperal de Pinares.

—En la Comarca Agraria número 6, "Valle del Tiétar": Fresnedilla e Higuera de las Dueñas.

2.1.3. Zona en situación de prevención general (código en verde)

Es aquella en la que el riesgo de incendios forestales es en general, mucho menor por causas diversas y según se desprende de las estadísticas y abarca los restantes términos

municipales de la provincia, no incluidos en la "Zona de Peligro", o sea, la totalidad de las Comarcas Agrarias número 1, "Arévalo-Madrifal"; número 2, "Ávila"; número 3, "Barco de Ávila-Piedrahíta"; más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4, "Gredos" no incluidos en la zona de alerta.

2.2 Medidas de carácter preventivo

2.2.1. En la zona situación de prevención general (código en verde):

Se aplicarán, como mínimo, las medidas preventivas que figuran en el epígrafe 1.3. de este Circular.

2.2.2. En la zona de situación de alerta (código azul).

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y, además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitarán e incluso se suspenderán las autorizaciones del Servicio Territorial para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, y expresamente la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas, y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemas, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar, el menos con 24 horas de antelación al Agente Forestal de la Zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si los terrenos colindantes están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas como mínimo, sin que observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

2.2.3. En la zona en situación de alarma (código en rojo).

Se aplicarán de manera más estricta y rígida aún las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y, además las siguientes:

2.2.3.1. Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y manobra de vehículos en caso de incendio.

2.2.3.2. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciados entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leño o corcho y 25 metros los barriles de resina.

Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrógenos y motores equipos eléctricos o de explosión, con una faja de seguridad, también limpia de cinco metros de ancho o de diámetro.

La carga de combustible de los aparatos citados se hará en frío, sin fumar y ni debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

2.2.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin, situados en claros o rasos, sin pendiente, en el centro de un círculo de cinco metros de diámetro sin vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases y líquidos inflamables) en zonas limpias de toda vegetación de tres metros de diámetro; no levantando la zona o campamento sin apagar los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

2.2.3.5. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, contando además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

2.2.3.6. Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal, colocando matachispas en chimeneas.

2.2.3.7. Aislar de vientos y a distancia suficiente con un mínimo de 500 metros, de arbolado, los basurreos sitios en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

2.2.3.8. No obstante, todo lo anterior, cuando el índice o factor de peligro sea muy alto, quedará total-

mente prohibido el empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor.

2.2.3.9. En tales casos quedarán limitados e incluso, si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes tanto de vehículos como de personas.

Infracciones y su sanción

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5, las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

—Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.

—Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

—Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se comentan en cualquiera de las zonas de alerta y alarma (código en azul y rojo, respectivamente) se sancionarán, en vía administrativa, con las multas máxi-

mas antes citadas, independientemente de las penas y multas que por la Autoridad Judicial se impusieran a los autores de hechos constitutivos de delitos o faltas referentes a incendios forestales, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 1.5.3.

2.3.1. En los municipios comprendidos en las denominadas "Zonas de Peligro", es decir, en las que en el epígrafe 2 de la presente Circular se señalan inicialmente con "zona en situación de alarma" (código en rojo) y "zona en situación de alerta" (código azul), deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales a los que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y Servicios que a tal efecto se movilicen y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes, recabarán los asesoramientos de los funcionarios del Servicio Territo-

rial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1-11-1979 (BOE de 3-11-79) de la Dirección del ICONA, cuyo contenido básico y literal es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales que deben constituirse en todos los municipios incluidos en "Zona de Peligro" tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las Empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término nombrado por el alcalde.

Asesores: un miembro de la Guardia Civil designado por la Comandancia correspondiente. Un funcionario forestal designado por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre el personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trató, no reside personal técnico o de Guardería de la Sección de Medio Natural, no existe puesto de la Guardería Civil, las autoridades a quien corresponde su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales deberán quedar constituidas antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de declaración del municipio como "Zona de Peligro".

5. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

6. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

—Residencia en el término municipal.

—Aptitud física adecuada

—Conocimiento del terreno.

—Práctica en los trabajos del campo, a ser posible en los de carácter forestal.

7. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

8. El personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

2.3.2. Los Alcaldes, como Jefes de Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales con de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

2.3.3 Asimismo, los Alcaldes, deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si su importancia y gravedad lo requieren.

Igualmente, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentran en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas:

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas o privadas.

h) Previo asesoramiento y conformidad del asesor técnico de la extinción, interesar del Gobierno Civil, cuando la importancia del incendio sea tal que no basten los medios ordinarios y permanentes de que disponga la Autoridad Municipal, la movilización de medios extraordinarios en particular:

I) La Colaboración de efectivos de las Fuerzas Armadas. La petición a las Autoridades militares corresponderá hacerla en todo caso y de modo exclusivo al Gobernador Civil.

II. Incremento de la asistencia propia de la Guardia Civil, cuando las circunstancias especiales lo requieran.

III. La intervención de medios aéreos. La petición se formulará a la Inspección Regional del Icona, que dará cuenta de las actuaciones realizadas al Gobernador Civil de la Provincia.

IV. La intervención de servicios operativos de Protección Civil en el ámbito de las competencias que en esta materia corresponde al Gobernador civil.

V. La declaración de incendio catastrófico en aplicación de las previsiones contenidas en la legislación sobre Protección Civil.

2.3.4 En cuanto a las personas que, sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local, o sus agentes, se estará a lo indicado en los epígrafes 1.5 y 2.3

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Avila 18 de junio de 1991.

El Gobernador Civil de Avila,
Carlos Vacas Belda.

El Delegado Territorial, *llegible.*

ANEXO LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En la parte no recogida en esta Circular sobre Incendios Forestales y cuando sea de aplicación se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones sobre incendios forestales.

—Real Decreto 938/1987 de 26 de junio del Ministerio de Relaciones

con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por el que se regula el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales (BOE de 21 de junio).

—Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1987 sobre elevación de las indemnizaciones que corresponden a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales (BOE de 3 de agosto).

—Real Decreto 3.159/1982 de 12 de noviembre para declaración de Zona de Peligro de incendios forestales en Asturias, Avila y Cáceres (BOE de 24 de noviembre).

—Orden de 11 de mayo de 1984 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Defensa contra incendios forestales de la Provincia de Avila.

—Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales ("Boletín Oficial de Castilla y León" de 2 de julio y "Boletín Oficial de la Provincia" de 16 de julio).

—Real Decreto 875/1988 de 29 de julio por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales (BOE de 4 de agosto).

Número 2.568

Centro de Gestión Catastral y cooperación Tributaria

MINISTERIO DE ECONOMIA Y
HACIENDA

Gerencia Territorial
ÁVILA

EDICTO

Con motivo de la Revisión Catastral de Rústica que se está realizando en el Término Municipal de Avila, se encuentran expuestos al público en las oficinas de esta Gerencia Territorial, sitas en el núm. 6, portal 2, plant 2ª, de calle Duque de Alba de esta ciudad, la Documentación resultante de dichos trabajos.

Referida documentación estará expuesta al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de Reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante la Gerencia Territorial, según previene el Real Decreto 2.244/1978, de 7 de septiembre, (B.O.E. de 1 de octubre) o reclamación Económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 199/1981, de 20 de agosto (B.O.E. de 9 y 10 de septiembre) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que termine la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, a 11 de julio de 1991.

El Gerente Territorial, *Pablo Garfella Martínez.*

Número 2.248

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

de Avila, por la que se dispone la publicación y Registro del convenio colectivo de Trabajo de Ambito Provincial, para la Empresa F.O.C.S.A. (Sección de Recogida de Basuras Urbanas y Limpieza viaria) de Avila.

Visto el escrito presentado el día 31 de mayo de 1991, por D. Lorenzo López Jiménez, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de F.O.C.S.A. (Sección de Recogida de Basuras Urbanas y Limpieza Viaria) de la Ciudad de Avila, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de limpieza viaria y recogida de basuras, el día 29 de mayo de 1991, de una parte por la representación de la Empresa, y de otra, por la central sindical U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la ley 8/9980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de Junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
—Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

— Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 4 de junio de 1991.

El director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

Convenio colectivo para F.O.C.S.A. y sus trabajadores, de la ciudad de Avila

(Sección de Recogida de
Basuras Urbanas y Limpieza
Viaria)
Año 1991

Art. 1º.— Ambito funcional, territorial y personal:

El presente Convenio Colectivo

afecta a la Empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima, Sección de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria. El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de la Ciudad de Avila de las Secciones o Servicios anteriormente citados.

El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en la Empresa, tanto fijos como temporales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo en tales servicios.

Art. 2º.— Vigencia, duración y denuncia:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, con independencia de su publicación en el B.O.C.

La duración del convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1991, si bien la tabla salarial anexa 1991, se aplicará con efectos del día uno de Enero de 1991.

Este Convenio quedaría tácitamente prorrogado por igual período, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 3º.— Condiciones más beneficiosas:

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetando a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4º.— Absorción y compensación:
Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Art. 5º.— Cobro de salarios:

La retribución mensual se abonará por meses vencidos y se efectuará mediante talón nominativo, transferencia bancaria o modalidad similar de entidad de crédito.

La empresa entregará a todos los trabajadores los recibos de salarios convenientemente sellados, en los que se recogerán todos los conceptos retributivos.

Art. 6º.— Salario base:

El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en la tabla del anexo que se detalla al final del convenio, incluidos los días de vacaciones.

Art. 7º.— Antigüedad:

El personal afectado por este Convenio disfrutará de incrementos por antigüedad, consistentes en tres bienios de 5 por 100 y posteriores quinquenios del 7 por 100.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el primero de Enero del año en que se cumplan.

Art. 8º.— Complementos salariales y extrasalariales:

La cuantía del plus tóxico, penoso y/o peligroso, plus de transporte (extrasalarial), plus de actividad y el plus de nocturnidad, será la que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría.

El plus de nocturnidad se establece para aquellos trabajadores que realicen su actividad entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

Los mencionados pluses se abonarán por día efectivamente trabajado, exceptuando el plus de actividad para el administrativo que se devengará por 335 días al año.

Art. 9º.— Pagas extraordinarias:

Se establecen tres pagas extraordinarias llamadas de Julio, Diciembre y Beneficios, siendo la cuantía de cada una de ellas la que figura en la tabla

anexa.

Dichas pagas serán abonadas en los días siguientes:

—Paga de julio: Día 15 de Julio.

—Paga de Diciembre: Día 15 de Diciembre.

—Paga de Beneficios: Día 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Siendo los devengos de cada una de ellas correspondientes a los períodos que a continuación se indican:

—Paga de Julio: 1 de Julio al 30 de Julio del año siguiente.

—Paga de Diciembre: 1 de Enero al 31 de Diciembre.

—Paga de Beneficios: 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 10°.— Jornada de Trabajo:

La jornada laboral será de 39 horas semanales en 6 días laborables, equivalentes en cómputo anual a 1.781 horas, con 20 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 11°.— Horas extraordinarias:

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se consideran las motivadas por ausencias imprevistas, aquellas cuya realización resulte imprescindible para la terminación del servicio y las que se realicen por causas extraordinarias.

Las horas extraordinarias mencionadas anteriormente se pactan y definen como carácter estructural y de fuerza mayor, a los efectos previstos en la Orden de 1 de Marzo de 1983, sobre cotizaciones a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias mencionadas anteriormente se pactan y definen como carácter estructural y de fuerza mayor, a los efectos previsto en la Orden de 1 de marzo de 1983, sobre cotizaciones a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

Se evitará la realización de horas extraordinarias habituales no citadas antes. El valor de la hora extraordinaria se fija en la tabla anexa.

Art. 12°.— Festivos:

Cuando coincidan dos o más días festivos seguidos, se trabajará uno de

ellos de modo que en ningún caso se deje de prestar servicio más de un día consecutivo. En tales casos, se abonará al trabajador por festivo efectivo trabajado la cantidad que consta en la tabla salarial anexa por todos los conceptos.

A estos efectos se entenderá por festivo tanto los domingos como los festivos indicados en el artículo 37.2 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los trabajadores, y así mismo, el día 3 de noviembre (festividad de San Martín de Porres).

Art. 13°.— Vacaciones:

Todo el personal sujeto a este convenio disfrutará de UN MES natural de vacaciones anuales, que serán retribuidos en la cuantía indicada en la Tabla Salarial Anexa para dicho año. Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre.

El calendario de vacaciones se tratará con el Delegado de Personal, debiendo tener conocimiento el personal de la fecha de disfrute de las vacaciones asignadas con una antelación mínima de dos meses.

Art. 14°.— Permiso sin sueldo:

La Empresa concederá al personal que lo solicite, previa justificación, hasta 30 días de permiso sin sueldo al año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, no pudiendo coincidir más del 8% de la plantilla en esta situación en un mismo día.

Art. 15°.— Licencias:

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de licencia retribuida, a razón del salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

—10 días al año para exámenes por estudios oficiales.
—17 días por matrimonio.
—3 días por fallecimiento o intervención quirúrgica grave de abuelos, padres, padres políticos, hijos, cónyuges, nietos y hermanos. Se ampliará a 2 días más si existiere necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.

—2 días por fallecimiento de hermano político, ampliable a 2 días más si hubiese que hacer un desplazamiento al efecto.

—3 días por enfermedad grave de

padres, padres políticos, cónyuge, hijos y nietos, ampliable a 2 días más si hubiese que hacer un desplazamiento al efecto.

—3 días por alumbramiento de la esposa, ampliable a 2 días más si hubiere que hacer desplazamiento al efecto.

—1 día por traslado de domicilio habitual.

—1 día por matrimonio de hijos, hermanos por consanguinidad y afinidad y padres, ampliable a 1 día más en el caso de que hubiera que hacer un desplazamiento al efecto.

—Horas para exámenes y renovación del carnet de conducir y D.N.I.

Art. 16°.— Incapacidad laboral transitoria:

En los casos de hospitalización, accidente laboral y enfermedad profesional, la Empresa abonará el complemento necesario para que, unido a las prestaciones de la Seguridad Social por I.L.T., el trabajador perciba hasta el 100% del salario real.

En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común la empresa abonará el complemento necesario hasta llegar al 100% del salario real, como complemento a las prestaciones por I.L.T.

de la Seguridad Social, a partir del décimoquinto día de la baja.

Desde el primer día de baja y hasta el décimoquinto la Empresa abonará el complemento necesario hasta llegar al 75% del salario real, en los casos de enfermedad común.

Art. 17°.— Conductores

En el supuesto de que algún trabajador conductor, con ocasión del servicio que le hubiere sido encomendado, sufriera la retirada del carnet de conducir, la Empresa vendrá obligada a darle otro puesto de trabajo, respetando sus retribuciones salariales, hasta que, una vez finalizada dicha sanción fuera reintegrado su anterior puesto de trabajo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la causa de la sanción sea debida a embriaguez o imprudencia temeraria.

Art. 18°.— Trabajos de categoría superior

El trabajador que realice funciones

de categoría superior a la que tuviese reconocida, por un período superior a seis meses, durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa, previo informe del Delegado de Personal, puede reclamar ante la Jurisdicción Competente.

Cuando se desempeñará funciones de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral transitoria, permisos y excedencias.

En estos casos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Art. 19°.—Ascensos

Cuando la empresa necesite contratar a nuevo personal o exista vacante de categorías Superiores, podrán optar para ocupar estos puestos los trabajadores de la Empresa que puedan acceder a ellos. En todo caso, los mandos de la Empresa serán de libre designación por ésta.

Art. 20°.—Póliza de seguros

La Empresa suscribirá un seguro permanente que cubra los riegos de muerte e invalidez permanente total, como consecuencia real y directa de todo accidente del trabajador dentro de su profesión al servicio de la Empresa, por la cuantía de 1.400.000 (UN MILLÓN CUATROCIENTAS MIL PESETAS).

Art. 21°.—Ayuda a minusválidos:

Se crea un fondo para ayudas a hijos minusválidos de trabajadores de la Empresa por un importe anual de Ptas. 160.000 para el conjunto de la plantilla. Para tener derecho a esta ayuda, los trabajadores deberán presentar la documentación necesaria para acreditar la citada minusvalía. La concesión, en su caso, de dicha ayuda se llevará a cabo por la Empresa y el Delegado de Personal.

Art. 22°.—Jubilación:

Al personal incluido en el ámbito del

presente Convenio, que acceda a la jubilación y en proporción a los años de servicio en la Empresa se le abonará el siguiente complemento:

—Cinco años de servicio 79.000 Ptas.

—Diez años de servicio 90.000 Ptas.

—Quince o más años de servicio 112.000 Ptas.

Art. 23°.—Servicio militar:

El personal que estuviera realizando el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, que se le abonarán cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Art. 24°.—Revisión médica:

La empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este convenio, conforme a la legislación vigente.

El reconocimiento se efectuará sin merma en la retribución del trabajador.

Art. 25°.—Seguridad e higiene:

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores los medios necesarios para la Seguridad e Higiene en la Empresa como Duchas y Taquillas, y adoptará las medidas pertinentes como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación de observar en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

Art. 26°.—Derechos sindicales:

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en cuanto resulte de la aplicación a este centro de trabajo, según determina la referida Ley Orgánica.

Los delegados de personal dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno que podrán acumularse en uno o dos Delegados, comunicándolo con antelación suficiente.

La utilización de este crédito horario llevará consigo la obligación de comunicar su disfrute con la suficiente antelación.

Art. 27°.—Movilidad geográfica:

Los trabajadores del Centro de Tra-

bajo de Avila no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto que suponga cambio de residencia salvo pacto en contrario.

Art. 28°.—Contratos de duración determinada:

Los trabajadores contratados por tiempo determinado, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin otra limitación que el carácter temporal de su contrato.

Art. 29°.—Baja y Finiquito:

En los casos de contratos temporales de tiempo cierto y con motivo de la finalización del mismo, la Empresa deberá denunciarlo al trabajador con un preaviso de, como mínimo 15 días a la finalización del mismo.

Asimismo, y en los casos previstos en el párrafo anterior, la Empresa comunicará al trabajador con cinco días de antelación al de la baja, la liquidación correspondiente en presencia de un representante de los trabajadores, para que ambos puedan comprobar que es correcta la liquidación indicada.

Art. 30°.—Excedencia:

1. La empresa podrá conceder excedencia voluntaria a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que el solicitante tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año. La concesión de esta excedencia no podrá ser por período superior a cinco años ni inferior a dos años.

La petición del reingreso, del trabajador en excedencia deberá ser presentada por escrito a la Empresa con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento, perdiendo, en otro caso, el derecho a su posible reingreso.

2. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

Art. 31°.—Comisión paritaria:

La Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Esta Comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, de este Convenio, la Comisión Paritaria, deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente so-

bre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa e indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.

El domicilio de la Comisión Paritaria será: C/ Valladolid, s/n. de Avila.

Disposición Final Primera

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo IPC) establecido por el INE., registrara a 31 de diciembre de 1991, un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC. al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Disposición adicional Segunda

Se establece un Fondo Social de Ptas. 50.000 (CINCUENTA MIL PESETAS); que será administrado por una Comisión Paritaria compuesta por dos representantes de los trabajadores y la empresa, y será destinado preferentemente para ayuda escolar.

Disposición final Tercera

El presente convenio, ha sido pactado por la representación de la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. y por los Delegados de Personal de la central Sindical de U.G.T. en la citada empresa.

La revisión salarial se abonará, si procede, en una sola paga durante el primer trimestre de 1992.

---●●●---
TABLA SALARIAL 1991

A V I L A

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO TOXICO Y/O	PLUS TRANSPORTE	PLUS ACTIVIDAD	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
PEON	1.977	494	395	315	-	64.241	64.241	32.237	1.211.016
CONDUCTOR Y MECANICO	2.231	558	446	315	-	67.119	67.119	35.782	1.344.422
OFICIAL 1ª ADMINISTRAT	2.231	-	-	315	440	67.119	67.119	35.782	1.217.730
CAPATAZ	2.231	-	-	315	640	67.119	67.119	35.782	1.284.730

El salario Bruto anual se ha calculado sobre la base de 365 días de Salario Base y 273 días para Pluses. Valor día festivo: 7.238 pesetas/día para el conductor y 6.717 pesetas/día para el peón.

Valor hora extra: 1.079 pesetas/hora para el conductor y 966 pesetas/hora para el peón.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento:

to de fecha 18 de junio de 1991, se anuncia subasta para la contratación del arrendamiento del Centro Polivalente de Servicios Sociales, propiedad del Ayuntamiento.

1 Objeto: El objeto del contrato es el arrendamiento del Centro Polivalente de Servicios Sociales, propiedad de este Ayuntamiento sito en la calle El Río de esta localidad, con el

mobiliario enseres y aparatos necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

En cuanto al salón anejo podrá ser utilizado por el arrendatario previa solicitud por escrito, y siempre que sea autorizada por el Ayuntamiento, para cuantos actos estime convenientes.

2. Duración del contrato: Se fija la duración del contrato en cuatro años, que comenzarán desde el día de su adjudicación definitiva hasta el día en que se cumplan los cuatro años después.

3. Tipo de licitación y forma de pago: El tipo de licitación se ha fijado en 240.000 pts (doscientos cuarenta mil) anuales, que podrá ser mejorada al alza.

El pago se prorrateará por trimestres que se pagarán por adelantado en la Depositaria de esta Corporación.

4. Garantía provisional: Para poder tomar parte en la subasta los proponentes habrán de ingresar la garantía provisional consistente en el 3% del tipo de licitación, en la Caja General de Depósitos de esta Corporación o en cualquier sucursal de la misma.

5. Garantía definitiva: El adjudicatario deberá depositar la fianza definitiva consistente en el 6% del precio del remate en cómputo anual, que habrá de multiplicarse por los años de duración del contrato.

6. Pliego de condiciones: Puede examinarse en las oficinas de este Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, los días de oficina, hasta el día de la subasta.

7. Obligaciones del adjudicatario: El adjudicatario se obliga a cumplir las normas vigentes en material laboral, seguridad social, contratación del personal si fuere necesaria, legislación sanitaria, así como toda la clase de impuestos que le corresponda satisfacer como consecuencia del arriendo. También serán por cuenta del adjudicatario los gastos del anuncio de la subasta y de la devolución de la fianza, el pago de los recibos de luz, agua y así como la limpieza.

El adjudicatario deberá conservar el mobiliario, enseres e instalaciones que figuren en el Inventario con el contrato de arriendo, y deberá reponer en el supuesto de robo o rotura de los mismos, la misma calidad que consta en el Inventario. Deberá entregar los mismos bienes que recibe al final del arriendo aunque los mismos estén gastados por el uso. También se repararán los cristales

e instalaciones en las que se produjeran desperfectos en las mismas condiciones de funcionamiento que se entregan.

8. Riesgo y ventura. La contratación se hace a riesgo y ventura del contratista, salvo los casos de fuerza mayor.

9. Subasta: La primera subasta tendrá carácter vecinal y únicamente podrán acudir a la misma las personas que tengan esta condición.

En el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, la segunda subasta tendrá lugar el quinto día hábil siguiente posterior a la celebración de la primera, siendo en el mismo lugar y hora. A la que podrán acudir cualesquiera persona, siempre que no se encuentre incurso en alguna causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar.

10. Presentación de proposiciones: Las proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo insertado al final del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días de oficina, de 10 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en sobre cerrado y acompañado de la declaración jurada de incompatibilidades.

11. Apertura de plicas: Tendrá lugar el acto inmediato posterior a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones. En el supuesto de que este día fuera sábado se prorrogará al día hábil siguiente posterior, a la misma hora.

12. Reclamaciones: Durante los ocho días hábiles y siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, que lo serán por escrito y ante el propio Ayuntamiento.

Modelo de Proposición:

Don.....mayor de edad, vecino de....., provincia de....., provisto del DNI número actuando en nombre propio o en representación de....., hace constar que enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir en la adjudicación por subasta del bar del Centro Polivalente de Servicios

Sociales, anunciado por este Ayuntamiento en el BOP número de fecha....

Me comprometo a cumplir todas y cada una de las Condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones y ofrezco la cantidad de.... pts. anuales (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma de proponente).

Declaración jurada:

Don....., mayor de edad, vecino de..... provincia decon domicilio en la calle de.... provisto del DNI.

Declaro bajo juramento: no hallarme incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar a que hacen referencia los artículos 4 y 5 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

En Bercial de Zapardiel a 21 de junio de 1991.

El Alcalde, *Luis Arévalo Rodríguez*.

—2.350

Ayuntamiento de Neila de San Miguel

EDICTO

Por Tomás García García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Fábrica de Embutidos y Salazones de Jamones en calle Las Eras, nº 9 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Neila de San Miguel diez de junio de mil novecientos noventa y uno.
El Alcalde, *ilegible*.

—2.209

*Ayuntamiento de Navaluenga***EDICTO**

Por Hípica Las Trochas S.L. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Picadero de caballos en el Camino de Las Puertas de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fecha: Navaluenga, a 12 de junio de mil novecientos noventa y uno.
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.219

*Ayuntamiento de La Aldehuela***ANUNCIO**

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 24 de junio de 1991, se ha nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, nombramiento que ha recaído en el Concejal D. José Hernández Barroso. Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para general conocimiento.

La Aldehuela, 24 de junio de 1991.
El Alcalde, *Marcelino Martín Martín*.

—2.356

*Ayuntamiento de Sanchidrián***ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio de 1991,

durante el plazo de 30 días, para que cualquier persona interesada pueda examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Sanchidrián, 21 de junio de 1991.
El Alcalde, *Fernando Esteban*.

—2359

*Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres***EDICTO**

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 21 de junio de 1991, el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales que a continuación se indican, y que forman parte de la Comisión de Gobierno.

Primer Teniente de Alcalde: Don Crispino Calvo Moyano.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Vicente Martín Martín.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Segundo Gutiérrez Paniagua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigal de las Altas Torres, 24 de junio de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.380

*Ayuntamiento de Piedralaves***EDICTO**

Formado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Ávila, el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, así como el de Naturaleza Rústica del municipio de Piedralaves correspondiente al Ejercicio de, 1991, en cumplimiento de la normativa legal vigente, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en las Oficinas de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las

observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Piedralaves, a 24 de junio de 1991.
El Alcalde, *Ilegible*

—2.385

PARTICULARES**COMUNIDAD DE REGANTES DE VILAFRANCA DE LA SIERRA (AVILA)**

Por la presente se convoca a todos los componentes de esta Comunidad de regantes de Villafranca de la Sierra (Ávila), a Junta General Ordinaria, que se ha de celebrar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la localidad, el día 14 de julio de 1991, a las once horas en 2ª Convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º. Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 1990.

2º. Examen y aprobación, si procede, de los gastos correspondientes al ejercicio de 1990.

3º. Padrón de la Comunidad.

4º. Detracción de aguas.

5º. Ruegos y preguntas.

Villafranca de la Sierra, 4 de julio de 1991.

El Presidente de la Comunidad, *Ilegible*.

—2.463

VIAJES CASTILLA, S. A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de la Sociedad en el domicilio de su oficina en Plaza de Santa Ana, n.º 2, de Ávila, el próximo día 18 de los corrientes, a las 21,00 h. en 1.ª convocatoria y a las 21,30 h. en 2.ª convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º. Presentación y aprobación si procede de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1990.

2º. Renovación de cargos y delegación de facultades.

3º. Ruegos y preguntas.

—2.544